



Municipalidad de la Ciudad de Salta
CONCEJO DELIBERANTE
 Despacho Legislativo



"General Martín Miguel de Güemes
 Héroe de la Nación Argentina"

ORDENANZA N° 14900 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1378/14.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
 EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR como inciso "I" del artículo 127 de la Ordenanza N° 13.254 - texto ordenado de la Ordenanza N° 6330 - Código Tributario Municipal - el siguiente:

"ARTÍCULO 127.- Están exentos del tributo establecido en este Título:

1) Los profesionales farmacéuticos que sean propietarios y directores técnicos de los locales comerciales habilitados para la venta al por menor de productos farmacéuticos".-

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. _____

SANCION N° **9970.-**

sgm.

Dr. RICARDO JAVIER DIEZ VILLA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

Ing. RICARDO GUILLERMO VILLADA
Presidente
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

INGRESO AL OFICIO, FICLIENDO
FECHA: 16-12-14 06:06/115
HORA: 16:31

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SILVIA ESTER GANNICA de LOZANO

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 05 ENE 2015


PROMÚLGUESE, téngase por ORDENANZA, comuníquese, registre-
se bajo el N° 14900, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-


Dra. ESTELA NOEMI SOTO
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD DE SALTA


C. M. SEBASTIAN GOMEZA
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA


MIGUEL ANGEL ISA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SALTA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SILVIA ESTER GARMICA de LOZANO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHOS
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

Gobernación
Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SALTA

Gral. Martín Miguel de Güemes
Heros de la Nación Argentina

*Podex Ejecutivo
Salta*

8 ENE 2015
DINA E. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SALTA, - 8 ENE 2015

DECRETO N° 68

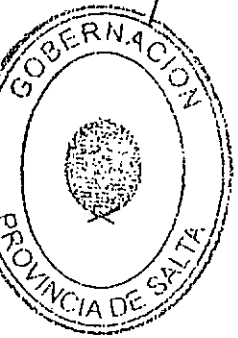
MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Expediente N° 91-34.288/14 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1º. Téngase por Ley de la Provincia N° 7868, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.



C.P.M. CARLOS ROBERTO PARRON
MINISTRO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

Dr. RAMIRO SIMON PADROS
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR



Cámara de Senadores
Salta

LEY Nº

7868

"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA

7 DE ENERO 2015



Exptes. 91-34.288/14 y 91-33.781/14 (unificados)

ANA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Incorpórase como inciso b) del apartado VII del artículo 13 de la Ley Impositiva 6.611, el siguiente texto:

"b) venta al por menor de medicamentos efectuada en farmacias."

Art. 2º.- Suprímese el inciso a) del apartado IX del artículo 13 de la Ley Impositiva 6.611, pasando el inciso b) como inciso a).

Art. 3º.- Las modificaciones establecidas en los artículos anteriores se aplicarán para los hechos imponible que se configuren a partir del 1º de enero del año 2.015.

Art. 4º.- Modifícase el apartado VIII del artículo 13 de la Ley Impositiva 6.611 por el siguiente texto:

"VIII.- Del quince por mil (15‰)

La construcción de inmuebles cuyos contratos u otros documentos semejantes, u obligatorios, se suscriban o se aprueben, a partir del 1º de enero de 2.014. Se incluye en este concepto la reparación de terrenos para obras, la construcción de inmuebles y sus partes, instalaciones para edificios, terminaciones y cualquier obra de ingeniería civil, entendidas cualquiera sea su naturaleza, que de acuerdo con los códigos de edificación o disposiciones semejantes se encuentren sujetas a denuncias, autorizaciones o aprobación por autoridad competente. Quedan excluidos de este concepto las reparaciones y otros trabajos de mantenimiento y/o conservación de obras, cualquiera sea la naturaleza, los que tributarán a la alícuota general."

Art. 5º.- Modifícase el primer párrafo del punto 1 del artículo 16 de la Ley Impositiva 6.611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1. Del veinticinco por mil (25‰): Las escrituras públicas por las que se constituya o prorrogue cualquier derecho real sobre inmuebles o instrumento acto o contrato sobre los mismos con excepción de los que tengan un tratamiento distinto en la presente Ley.

En el supuesto que en el acto del boleto de compraventa se hubiere abonado el gravamen previsto en el inciso d) del punto 3 del artículo 16 de la presente Ley, y en tanto se mantenga el precio y las partes intervinientes, la alícuota se reducirá al trece por mil (13‰)."

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



Dr. MANUEL SANTIAGO GODOLY
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

MANUEL HECTOR LUQUE
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CAMARA DE SENADORES - SALTA

ROBERTO FERNANDO BARRIOS
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. LUIS GUILLERMO LOPEZ MIRAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
Cámara de Senadores - Salta

